

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOME DELUXE S.A.S NIT. 900978554-0

felipe@juridica.la , mtorressanabria@gmail.com

DEMANDADO: MARLIN ANGULO VALENCIA C.C 38.465.326

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00999-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. amarlyn6@libe.it (no se encuentra en la orden de compra No. 1330140 aportada)

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- Sírvase aclarar los intereses de mora (numeral 2 de pretensiones) e intereses comerciales moratorios (numera 3 de las pretensiones), y las fechas que comprende cada uno.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 13 de diciembre de 2021	Se notifica en el estado electrónico no. 205 del día 14 de diciembre del 2.021.
Cinco (05) días para subsanar	corrieron los días: 15,16 y 17 de diciembre de 2021 y del 11 y 12 de enero de 2.022

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría